

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 28 de Junio último (B. O. núm. 182), dejó regulado el comercio interprovincial de mercancías determinando aquellas que necesitaban autorización de las Delegaciones provinciales de Abastos para su tráfico y disponiendo, al propio tiempo, respecto a los restantes artículos de uso y vestido, su libre comercio, si bien sujetando a conocimiento de las Delegaciones su movilización.

Con estos supuestos generales preveía la orden de referencia la posibilidad de que circunstancias futuras hicieran que mercancías o artículos intervenidos quedasen temporalmente libres, y es llegado el momento de hacer aplicación de tales medidas.

De otra parte, la orden de la misma fecha que reguló la distribución de productos alimenticios, fijó en su articulado el racionamiento de determinadas mercancías a los fines de normalizar su distribución, llevando a ejecución lo dispuesto en la orden de 14 de Mayo del corriente año (B. O. núm. 137), que estableció el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional para los productos alimenticios que se designaran por este Ministerio.

En consecuencia, y dadas las circunstancias que concurren en estos momentos en el mercado interior de la patata, cuya abundancia de producción permite que desaparezcan en cuanto a ella las medidas antes mencionadas, este Ministerio se ha servido disponer que a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del

Estado quede en régimen de libertad de movilización y sin sujeción a racionamiento tal artículo, sin perjuicio de que se cumplan las normas previstas para los artículos declarados libres en la orden ya referida de 28 de Junio, así como en las instrucciones complementarias que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se hubieran acordado.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Bilbao 24 de Agosto 1939.—Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.—Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 17 de Marzo último eleva a este Ministerio D. Francisco Duclós, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Sevilla, en que solicita se deje sin efecto la resolución de este Ministerio fecha 20 de Diciembre próximo pasado, declarando que los Ayuntamientos no pueden exigir el pago del arbitrio sobre carnes frescas y saladas por los sebos que los fabricantes introduzcan en sus establecimientos fabriles para ser destinados a materias primas de los productos de su industria.

Resultando que fundamenta su petición esencialmente en los siguientes extremos:

1.º Inadecuada aplicación del artículo 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911, por considerarlo modificado por el artículo 457 y concordantes del Estatuto municipal, en cuanto este último artículo fija, entre las modificaciones de la legislación en vigor, una tarifa en que específicamente grava el sebo sin concederle preferencia

ni exenciones motivadas por el uso a que se dedique; citando entre los concordantes el artículo 445 del propio Estatuto, que concede a los Ayuntamientos, con carácter discrecional, la facultad de devolución de cuotas correspondientes a especies gravadas que sirvieran de materia prima a la producción de otras, ya se hallen éstas sujetas al arbitrio, ya exentas de él; y el artículo 444, que—dice— determina el devengo del arbitrio la introducción en el término municipal de la especie gravada, con independencia absoluta de su destino o aplicación para el consumo del municipio.

2.º El carácter derogatorio de la orden ministerial citada de 20 de Diciembre de 1938, de preceptos del Estatuto municipal que tienen la consideración de ley, puesto que aquélla no ostenta carácter interpretativo ni aclaratorio, y con ello se anula un derecho de los Ayuntamientos para imponer gravamen a determinadas especies, y

3.º Que la orden ministerial de 19 de Junio de 1936 estableció la exención solamente a las fábricas de jabones, mientras que la citada de 20 de Diciembre la extiende a toda clase de fabricaciones en que entre el sebo como primera materia.

Considerando que la exigencia del arbitrio sobre carnes frescas y saladas al producto sebo en rama o fundido con el tipo de 0'15 pesetas kilogramo de la tarifa comprendida en el artículo 457 del Estatuto municipal ha de subordinarse necesariamente a que sea consumido en la localidad conforme determinan los preceptos que regulan la exacción, entre los que se encuentran—por disponerlo así el expresado artículo 457— el 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911, de donde su aplicación no es solamente adecuada, sino de obligada observancia, sin que por otra parte signifique tal tarifa, que fija únicamente tipos máximos de gravamen, una modificación de las demás disposiciones que rigen el arbitrio, en el sentido—como se pretende— de que sea obligatoria la exacción del arbitrio cualquiera que sea el uso y destino a que se dediquen los sebos;

Considerando que si bien la sección 10 del capítulo V del título IV del libro II del Estatuto municipal comprende bajo el epígrafe: «De los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volateria y caza menor», preceptos referentes a ambas exacciones, los señalados con los números 444 y 445 citados por la parte interesada, es de advertir que se refieren únicamente al arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y no pueden ser aplicados al de carnes, sobre el que el artículo 457 expresamente señala las disposiciones que le

rigen, o sean, esencialmente, la ley y reglamento citados, de donde no es factible tener en cuenta los artículos de referencia en el asunto de que se trata;

Considerando que tanto la orden ministerial de 19 de Junio de 1936 como la de 20 de Diciembre de 1938 no tienen en ningún aspecto carácter derogatorio de disposiciones del Estatuto municipal, ni de preceptos reguladores del arbitrio sobre carnes, en cuanto exclusivamente se contraen a confirmar las normas en vigor, respecto a la aplicación del indicado arbitrio, fijadas por el citado artículo 457 del dicho cuerpo legal, y aclarar que el hecho de contener éste una tarifa de aplicación al sebo no implica que haya de percibirse indefectiblemente, sino en los casos en que sea consumido en la localidad o no se destine como primera materia a obtener productos exentos del impuesto, conforme está determinado legalmente;

Considerando que no obstante expresarse en los fundamentos de la orden ministerial últimamente citada que la excepción del arbitrio a los sebos es aplicable cuando se destinen a primera materia de productos exentos, el texto de su parte dispositiva pudiera dar lugar a dudas—lo que es conveniente evitar— sobre el alcance de la excepción en cuanto determina que ésta se refiera al sebo cuando es materia prima de productos que reúnen la cualidad de exentos,

Este Ministerio, por todo lo expuesto, a propuesta del Servicio Nacional de Rentas públicas, acuerda mantener la subsistencia de la orden ministerial de 20 de Diciembre de 1938, sin perjuicio de que se entienda, aclarada su parte dispositiva en el sentido de que la exención del arbitrio sobre carnes frescas y saladas a los sebos que los fabricantes introducen en sus establecimientos sólo alcanza a los que se destinen a primeras materias de productos exentos y, en consecuencia, la intervención y fiscalización que las Corporaciones municipales pueden practicar tenderá a comprobar este extremo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas públicas.

(B. O. del E. del día 9.)

MINISTERIO DEL AIRE

Convocatoria

Con objeto de proveer al Arma Aérea de los especialistas necesarios para atender a las distintas misiones de la misma, se convoca un curso para cubrir 530 plazas de especialistas del

Arma Aérea, distribuidas de la siguiente forma:

- 150 Mecánicos-Motoristas.
- 50 Mecánicos-Montadores.
- 150 Radio-Telegrafistas.
- 80 Mecánicos-Electricistas.
- 100 Armeros.

Dicho curso se desarrollará en Málaga, en la Escuela de Especialistas del Arma de Aviación y dará comienzo el 5 de Octubre del presente año.

Las condiciones a las que ha de ajustarse la convocatoria, serán las siguientes:

1.^a Podrán optar a ésta todos los españoles que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los 18 años de edad en la fecha de la presente convocatoria y no haber cumplido los 27.

b) Superar las condiciones físicas del cuadro de inutilidades vigente en el Ejército, y las que fija la Jefatura de Sanidad del Aire como condiciones psicofisiológicas para la navegación aérea.

c) Contar con el consentimiento de padres o tutores, en el caso en que el aspirante tenga menos de 21 años de edad.

d) No haber sufrido condena por delitos comunes.

e) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado civil o militar, por mala conducta o antecedentes político-sociales.

f) Demostrar adhesión absoluta a la Causa Nacional mediante certificado de las Jerarquías locales de FET y de las JONS y de las autoridades, de la Guardia civil de los pueblos donde haya residido habitualmente, principalmente desde el 18 de Julio de 1936, o de los Jefes de las Unidades del Ejército donde hayan servido.

g) Poseer los estudios, profesiones u oficios que se determinan para cada una de las especialidades en el anexo núm. 1.

2.^a Al concurso podrán optar igualmente, con las condiciones especificadas en el artículo 1.^o, los Cabos y soldados que se encuentren cumpliendo el servicio militar en cualquiera de las Armas y Cuerpo de Ejército, de la Marina o de la Aviación.

3.^a Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas directamente al Jefe de la Escuela de Especialistas de Aviación de Málaga, con arreglo al modelo que se inserta (anexo número 2). El plazo para la admisión de las mismas será el de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado.

4.^a A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Partida legalizada de nacimiento.
- b) Certificado de penales.

c) Certificado del Jefe del puesto de la Guardia civil y del Jefe local de FET y de las JONS donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento, y en especial de la conducta seguida desde el 18 de Julio de 1936.

d) Certificado de buena conducta del Jefe de la Unidad donde sirva si es soldado del Ejército, de la Marina o de la Aviación.

e) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa, ni inutilidad física manifiesta.

f) Consentimiento paterno o del tutor para los menores de 21 años.

g) Certificado de los estudios que haya efectuado, expedidos por el Director del Instituto, Escuela o Centro de Enseñanza donde los haya conseguido

h) Certificado de trabajo, expedido por los Jefes de los talleres en donde haya trabajado, sean estos oficiales o particulares.

i) Dos fotografías recientes, tamaño 4 X 6, de frente y descubierto.

5.^a Los aspirantes que hayan sido admitidos sufrirán un reconocimiento médico en la Escuela de Especialistas de Málaga entre los días 20 y 30 de Septiembre.

6.^a Los aspirantes que sean reconocidos útiles sufrirán un examen previo para su ingreso en la Escuela, que consistirá en las pruebas siguientes:

Prueba teórica

a) Gramática. Ejercicio de escritura al dictado.

b) Aritmética. Operaciones de las cuatro reglas. Sistema métrico decimal. Números decimales y fraccionarios.

c) Geometría. Líneas, ángulos, figuras planas y áreas.

d) Geografía de España. Nociones fundamentales.

Para las especialidades de Mecánicos-Electricistas y Radio-Telegrafistas, se exigirán además:

e) Electricidad. Nociones fundamentales.

Prueba práctica

Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico, llevado a cabo en el taller, del oficio que el aspirante acredite con sus certificados de trabajo, y será de ocho horas de duración.

Los exámenes tendrán lugar entre los días 25 de Septiembre al 5 de Octubre próximo.

7.^a Verificadas las pruebas teóricas y prácticas, los aspirantes serán clasificados por orden

de concepción, siendo preferidos los que se hallen en posesión de las siguientes recompensas y por el orden que se expresa:

Caballero Laureado de San Fernando (individual).

Medalla Militar (individual).

Cruz de Guerra.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Cruces del Mérito Militar.

Laureada colectiva.

Medalla Militar colectiva.

Los que tengan mayor tiempo de frente servido en primera línea.

Los que sufrieron largo cautiverio por sus ideas.

Huérfanos de aviador, militar o marino, muertos en campaña o accidente.

Huérfanos de padre asesinado por los rojos por su adhesión al Movimiento Nacional.

Los procedentes del Arma de Aviación y los de cualquier otra Arma o Cuerpo del Ejército y de la Marina.

Los que pertenezcan a FET. y de las JONS.

8.^a El viaje a Málaga de los aspirantes será por cuenta del Estado, como asimismo el regreso de aquéllos que no resulten aprobados ya sean civiles o militares.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas teóricas y prácticas será, igualmente, por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad de 3'00 pesetas diarias por cada aspirante durante el tiempo citado.

9.^a Los que sean nombrados alumnos, quedarán obligados a aceptar un compromiso de permanencia en el Arma de Aviación de cuatro años contados desde su salida de la Escuela y servidos en las condiciones que determinan los apartados 12 y 13.

Al finalizar dicho período de cuatro años, aquéllos que lo deseen serán licenciados, pudiendo, no obstante, renovar éste por períodos de dos años, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Los que aspiren al ingreso en los Cuerpos de Especialistas, continuando sus servicios en el Arma, quedarán sujetos además a las condiciones que se especifican en los apartados 14, 15, 16, 17 y 18.

10. La duración del curso será de siete meses como mínimo desarrollándose todo él en la Escuela de Especialistas y Aeródromo de Málaga.

Los alumnos quedarán obligados a efectuar las prácticas de vuelo que se fijen en los programas del curso. Igualmente quedarán obligados

a servir como plaza aérea a su salida de la Escuela.

11. Desde el día en que los aspirantes sean declarados alumnos percibirán además de sus haberes como soldado, 3'00 pesetas diarias en concepto de jornal.

12. A la terminación del curso serán promovidos a Cabos ayudantes especialistas, con el jornal diario de 5'00 pesetas y los haberes y ventajas correspondientes.

13. Al cumplir un año de servicio en las Unidades Aéreas o parques de Aviación y previo informe favorable de sus Jefes, se les concederá el título de Especialista de la especialidad respectiva, con el jornal diario de 6'00 pesetas y un aumento de 1'00 peseta diaria por cada año, hasta un tope máximo de 8'00 pesetas. Los destinados como plazas aéreas percibirán, además, la gratificación de vuelo reglamentaria.

Los que no fueran propuestos para la adquisición del título de especialistas continuarán su servicio en calidad de Ayudante hasta cumplir el compromiso de cuatro años, o pasarán a las Unidades del Ejército en la situación militar que les corresponda, si así lo determinase el Ministerio del Aire.

14. Al finalizar el período de tres años de servicios en Unidades Aéreas, parques o talleres, contados a partir de la obtención del título de especialistas, podrán ingresar en el Cuerpo de la especialidad respectiva, previa asistencia a un curso de aptitud teórico-práctico que se desarrollará en la Escuela de Especialistas y al que serán llamados por turno de antigüedad de su título, previo informe favorable de los Jefes que hayan tenido durante dicho período de tres años.

15. Los que aprueben este curso ascenderán a la categoría de Sargento-especialista con ocasión de vacantes en la escala de su Cuerpo respectivo, ingresando entonces en el mismo con antigüedad de su título.

En este empleo disfrutarán el sueldo de Sargentos y un jornal diario de nueve pesetas en el primer año, aumentándose este jornal en una peseta diaria por año hasta un tope máximo de catorce pesetas. Los destinados a plazas aéreas disfrutarán además, de la gratificación de vuelo reglamentaria.

16. Los que no aprueben el curso de aptitud podrán asistir a un segundo curso, si a juicio de la Escuela fueran acreedores a ello. Los que no gocen de esta ventaja o fueran desaprobados en el segundo curso, serán licenciados en las condiciones que determina el apartado núm. 19.

17. Los ingresados en los Cuerpos de la distintas especialidades al cumplir cinco años de

servicio como Sargentos especialistas, podrán ser promovidos al empleo de Brigada, siempre con ocasión de vacante en su Cuerpo respectivo. El sueldo que percibirá en este empleo será el de Brigada y un jornal de diez seis pesetas, cualquiera que sea el número de años en el empleo, y con derecho a quinquenio. Tendrán derecho igualmente, a la gratificación de vuelo los que se encuentren destinados en Unidades Aéreas.

18. El ascenso a la categoría de Alférez, Teniente, Capitán y Comandante asimilados de los Cuerpos respectivos será objeto de disposiciones ulteriores una vez que se hayan constituido los diversos Cuerpos de Especialistas del Ejército del Aire.

19. Los Cabos Especialistas que al finalizar su compromiso de cuatro años deseen ser licenciados voluntariamente pasarán a la escala de Complemento de Especialistas de Arma, con arreglo a las normas que en su día se fijen, constituyendo la Reserva de Especialistas del Ejército del Aire para fines de movilización.

20. El Ministerio del Aire no mantendrá correspondencia alguna con los solicitantes, como tampoco la Jefatura de la Escuela de Especialistas.

Burgos 25 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — YAGÜE.

(B. O. del E. del día 28.)

ANEXO NÚM. 1

Relación de profesiones y oficios que sirven para optar a las diversas especialidades

Mecánicos motoristas

Maquinistas.
 Motoristas.
 Ajustadores mecánicos.
 Rectificadores.
 Fundidores moldeadores.
 Forjadores.
 Chapistas.
 Caldereros.
 Cerrajeros.
 Soldadores.
 Torneros.
 Fresadores.
 Fontaneros.
 Conductores de vehículos mecánicos.
 Alumnos de las Escuelas elementales] del Trabajo.
 Técnicos industriales.

Mecánicos montadores

Montadores.
 Ajustadores.

Carpinteros.
 Tallistas.
 Ebanistas.
 Cepilladores.
 Carroceros.
 Chapistas.
 Caldereros.
 Cerrajeros.
 Soldadores.
 Torneros en madera.
 Fresadores.
 Guarnicioneros.
 Vulcanizadores.
 Calafateadores.
 Fontaneros.
 Alumnos de las Escuelas elementales de Trabajo.
 Técnicos industriales.

Armeros

Armeros.
 Ajustadores mecánicos.
 Rectificadores.
 Cepilladores de metal.
 Forjadores.
 Caldereros.
 Chapistas.
 Cerrajeros.
 Soldadores.
 Torneros.
 Fresadores.
 Fontaneros.
 Alumnos de las Escuelas elementales de Trabajo.
 Técnicos industriales.

Radiotelegrafistas

Electricistas.
 Telegrafistas.
 Montadores de Radio.
 Peritos Radiotelegrafistas.
 Peritos Electricistas.
 Montadores Electricistas.
 Peritos Telefonistas.
 Operadores Telefonistas.
 Alumnos de las Escuelas elementales de Trabajo.
 Técnicos industriales.
 Estudiantes del Bachillerato.
 Alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios.
 Maestros Nacionales.

Mecánicos electricistas

Soldadores.
 Telegrafistas.
 Torneros.

Peritos Electricistas.
 Peritos Radiotelegrafistas.
 Montadores Electricistas.
 Peritos Telefonistas.
 Electricistas.
 Montadores de Radio.
 Alumnos de las Escuelas elementales de Trabajo.
 Técnicos industriales.
 Ajustadores mecánicos.

ANEXO NÚM. 2

Modelo de instancia

Apellidos

Nombre

Fecha de nacimiento edad
 años.

Nombre, profesión y demás circunstancias del padre

Domicilio

Pueblo o ciudad Provincia

Oficio, profesión o estudios que posee

Industrias o talleres en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando oficio y tiempo

Unidad y Cuerpo a que pertenece.....

Tiempo que ha servido en filas.

Idem de frente en 1.ª línea

Recompensas obtenidas en la campaña.....

Actuación personal en la zona roja.....

Especialidades que desea seguir por orden de preferencia

(Lugar, fecha y firma.)

Sr. Jefe de la Escuela de Especialistas del Arma Aérea.—Málaga.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Hallándose en periodo de reorganización los Servicios de Maternología, dependientes del Estado, provincia y municipio, (Maternidades provinciales, tocólogos municipales, servicios de Maternología de los Centros primarios, secundarios y terciarios de higiene) no se deberá proceder a hacer designación de personal alguno, sino en calidad de interino, en servicios imprescindibles no acumulables a otros profesionales, y sin que estas designaciones supongan derecho alguno

para el porvenir, ni preferencia para la designación definitiva, que se hará en su día reglamentariamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y traslado a los Sres. Gobernadores civiles para su inserción en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente—Ilmo. Señor Director general de Sanidad, Madrid.

(B. O. del E. del día 30.)

Ilmo. Sr.: Urgiendo poner en marcha los Servicios de Higiene infantil en las provincias que fueron ultimamente liberadas y alguno de los correspondientes a provincias de la que fué zona nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores afectos a los Servicios provinciales de Higiene infantil para la provisión de las siguientes plazas y sus resultas.

2 plazas en Barcelona, 1 idem en Cáceres, 1 idem en Cuenca, 1 idem en Gerona, 1 idem en Granada, 1 idem en Jaén, 1 idem en Lérida, 1 idem en Logroño, 1 idem en Lugo, 1 idem en Madrid, 1 idem en Palencia, 1 idem en Sevilla, 1 en Soria, 1 idem en Tarragona, 1 idem en Teruel, y 1 idem en Valencia.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* del Estado para presentar en el registro general de la Dirección general de Sanidad (Plaza de España, Madrid), sus instancias en las que expondrán, por orden de preferencia las plazas que deseen ocupar. En las capitales donde exista más de una plaza, los servicios se distribuirán conforme a las reglas dictadas al efecto por la Dirección general.

La adjudicación de plazas no prejuzga nada sobre el resultado que pudiera derivarse de la información de depuración a que están sujetos todos los funcionarios públicos en cuanto a los Médicos Puericultores que no estuviesen depurados al fallarse el presente concurso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 30.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose puesto de relieve, irre-

gularidades y deficiencias, tanto en aparatos y reactivos como en el personal encargado de la ejecución de las prácticas sanitarias de desinfección, desinsectación y desratización, muy singularmente en las llevadas a cabo por medio del gas cianhídrico que redundan en el desprestigio científico de los métodos adoptados por su eficacia sanitaria, este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan caducadas, a partir de esta fecha, todas las autorizaciones concedidas para llevar a cabo las prácticas sanitarias, desinfección, desinsectación y desratización, a todas las empresas o entidades, tanto oficiales como privadas, cualquiera que haya sido la autoridad que hubiese concedido la autorización.

2.º Durante el período de tiempo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta orden ministerial, podrán las empresas o entidades, tanto oficiales como privadas que se dediquen a estas prácticas sanitarias solicitar autorización de este Ministerio para realizar las prácticas de saneamiento citadas, sujetándose a los requisitos y condiciones que se expresan a continuación:

a) Solicitar de este Ministerio la autorización correspondiente, acompañando a la solicitud una Memoria en la que se detalle la organización que posean y se estudien técnicamente los procedimientos, aparatos y reactivos que se propongan utilizar.

b) Competencia del personal encargado de la ejecución de estas prácticas sanitarias, el que deberá estar en posesión del título de auxiliar Sanitario expedido por una entidad oficial y al frente de cuyo personal figurará un Director técnico (Médico, Químico, Farmacéutico o Ingeniero Industrial Sanitario) que dirija la marcha sanitaria de la entidad y sea quien lleve directamente las relaciones de la empresa con las autoridades correspondientes. Toda brigada de saneamiento no podrá funcionar sin que al frente de ella figure un auxiliar Sanitario.

c) Relación del material y de los locales que han de ser utilizados por la empresa o entidad y desarrollo que piensan darle a la organización.

d) Declaración en la que se haga constar la población o poblaciones donde han de prestar sus servicios.

e) Para estas prácticas sanitarias no podrán ser utilizados otros aparatos, reactivos y procedimientos que los autorizados y adoptados por la Sanidad Nacional, como de reconocida eficacia.

f) Los locales destinados al almacenamiento y manipulación de aparatos y reactivos, deberán

encontrarse en las condiciones de aislamiento y seguridad que sean convenientes, para evitar todo peligro de intoxicación, incendio o explosión.

3.º Las empresas o entidades, tanto oficiales como privadas, que soliciten la autorización a que esta orden se refiere, habrán de obtener previamente y antes de la presentación de sus documentos en el registro general de la Dirección general de Sanidad, los informes de la autoridad sanitaria, local y provincial en donde tengan su residencia, y una vez informadas como queda hecha mención, pasarán a la sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad, para que, estudiadas e informadas nuevamente por la misma, se eleve la propuesta de autorización a la Superioridad, para su ulterior resolución.

4.º Las autoridades sanitarias locales, provinciales y centrales ejercerán una constante vigilancia sobre el funcionamiento de estas empresas con el fin de que en todo momento cumplan su cometido. Pondrán en conocimiento de la Dirección general de Sanidad toda irregularidad, deficiencia o negligencia en la prestación de estos servicios, para que sean éstas corregidas o en caso contrario, retirar la autorización concedida.

5.º Las empresas, tanto oficiales como privadas, que actualmente se encuentran autorizadas para la práctica de operaciones de saneamiento, podrán continuar prestando sus servicios durante el plazo que se concede para solicitar la nueva autorización, siempre que dentro del mismo presenten la nueva petición acompañada de los documentos citados. Las empresas que no cumplan con este requisito dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncian a la prestación de estos servicios.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.—Ilmo. Señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 30.)

Circular

El funcionamiento de los actuales Centros secundarios de Higiene rural ha evidenciado la necesidad de que la instalación sea siempre hecha de perfecto acuerdo entre el Ayuntamiento en cuyo término haya de radicar y el Estado.

Los gastos de alquiler y de material, si han de responder a las necesidades reales, exigen una constante vigilancia que sólo el interés local puede prestarles con asiduidad.

Por otra parte, corriendo a cargo del Estado el pago de todo el personal que cada centro precise y reclutándolo preferentemente entre los facul-

tativos de la localidad, pueden las Corporaciones municipales encontrar en la disminución de sus gastos por personal médico compensación y aún ahorro con respecto a la aportación que, en edificio y en material, realicen para el funcionamiento de un Centro secundario de Higiene.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En lo sucesivo, la instalación de Centros secundarios de Higiene solamente se verificará en aquellos pueblos cuyo Ayuntamiento lo solicite expresamente, ofreciendo el local necesario y el material que su funcionamiento precise.

Segundo. El Estado tendrá a su cargo el pago del personal, cubriendo los cargos, excepto el de Director, con los profesionales de la localidad, y, preferentemente, con los que desempeñen funciones de sanidad municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.—Ilmos. Sres. Director general de Sanidad, Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

(B. O. del E. del día 30.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automovil, entre la oficina del ramo de Almazán y las estaciones del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.897 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Almazán, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 6.ª que se presenten en esta principal y Estafeta de Almazán, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Septiembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Soria el día 27 del mismo mes a las doce horas.

Soria 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador principal, M. Antonio Morales. 1422

Modelo de proposición

D., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo en automovil, cuantas

veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Almazán a las estaciones del ferrocarril de la localidad y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 579'40 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

200.—Derechos de inserción 19'50 pesetas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Don Primitivo Jiménez, vecino de Ariza, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, solicita autorización administrativa para reanudar el trabajo en su fábrica de cerámica establecida en Santa María de Huerta (Soria), donde piensa producir 300.000 piezas anuales.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 1428

201.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

Don Luis Dombón Gómez, vecino de Montuenga (Soria), solicita autorización administrativa para reanudar el trabajo en su fábrica de cerámica establecida en Montuenga, donde piensa producir 50.000 a 60.000 piezas por año, de baldosin, ladrillo y teja curva

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 1427

202.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
San Leonardo.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1940
Matalebreras. Sagides.
Maján.

SORIA.—Imprenta provincial.